

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2009-694** informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución y entrega de dineros. **SÍRVASE PROVEER.** -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

En cuanto a la entrega de dineros, consultado el sistema de depósitos judiciales, no se encuentra a disposición dineros pendientes por entregar.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79403690	Nombre	JULIO MARIO RIANO GIRON		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100007290410	899999090	MINISTERIO DE HACIEN Y CREDITO PUBLICO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/07/2019	19/12/2019	\$ 468.750,00	
400100007395683	899999090	MINISTERIO DE HACIEN Y CREDITO PUBLICO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/10/2019	19/12/2019	\$ 65.107.827,00	
Total Valor						\$ 65.576.577,00	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1385586fe0fdd7c838a64cc4b2ba37af579bdb5d404e6c5710892f64823fc8**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00010
Demandante: Leidy Joana Padilla
Demandado: ADRES y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 -00010** informándole que obra contestación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁ, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.007.108, portador de la Tarjeta Profesional No. 312.100 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00010

Demandante: Leidy Joana Padilla

Demandado: ADRES y otros

ADMITASE la renuncia al poder presentada por el Dr. Juan Carlos Rodríguez Agudelo, por cuanto cumple con el presupuesto del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef60fc398613f76bfe9432940354ad1b81a68c6f179467185e5ce205bce1a960**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00345

Demandante: Omar Enrique Rojas Benítez

Demandado: Ziggurat Arquitectura Ltda y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00345** informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022 al llamado en garantía. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal al señor ARNOL CÁRDENAS LÓPEZ., en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022.

Ahora teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los Curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00345

Demandante: Omar Enrique Rojas Benítez

Demandado: Ziggurat Arquitectura Ltda y otros.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO, identificado (a) con C.C. No. 79.326.559 y portador (a) de la T.P. No. 237.195 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del llamado en garantía señor ARNOL CÁRDENAS LÓPEZ., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría librense las comunicaciones a la dirección: calle 12C No. 71B – 40 Torre 10 oficina 936, Conjunto Santa Rita de Alsacia o al correo electrónico: correos electrónicos: info@abogadojohnmontoya.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8374fb1e5a2f2bf8a10cbd91a099a4d1a3c1b02142532c44f37ea81ae1d345f2**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-019**, informándole que se encuentran pendientes por resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 303 a 310. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

En consideración, a que las partes no aportaron la dirección física ni electrónica de los herederos determinados pese al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior. Se continua el trámite con los herederos indeterminados de la litigante MARY DUQUE DE TORRES (q.e.p.d) y se dispone el EMPLAZAMIENTO, de los herederos indeterminados de la litigante MARY DUQUE DE TORRES (q.e.p.d), en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO, identificado (a) con C.C. No. 1.120.366.690 y portador (a) de la T.P. No. 141.240 del CSJ, a

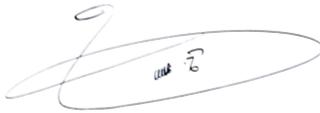
fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los herederos indeterminados de la litigante MARY DUQUE DE TORRES (q.e.p.d), dentro del asunto de la referencia. Por secretaría líbrese telegrama a la dirección: Carrera 6 No.14-98, Of.905 de esta ciudad, teléfono 3153252181, correo electrónico: gorgogar@yahoo.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplacedas a los herederos indeterminados de la litigante MARY DUQUE DE TORRES (q.e.p.d), sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICAR por conducta concluyente a los señores MARCELA TORRES DUQUE, CARLOS OSCAR TORRES DUQUE, GLADYS ELVIRA TORRES DE TAPIAS ROCHA, MARIA CRISTINA TODDEN Y ALICIA MARGARITA TORRES DUQUE, herederos determinados de la litigante MARY DUQUE DE TORRES (q.e.p.d). De conformidad con el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, sería del caso, conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo, teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación a la misma, la cual reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, por economía procesal se convalida la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado
digitalmente por
Víctor Hugo
González

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-11-22



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00058, informándole que obra contestación de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Prover.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., toda vez que, reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00058

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23'322.347, portadora de la tarjeta profesional No. 24.310 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.12.02
16:45:55 -05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-279, informándole que la Dra. JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO, a la fecha no ha tomado posesión del cargo de curador ad litem de la demandada AFP PORVENIR.S.A, designado en auto del 25 de abril de 2022, que decreto el emplazamiento de la referida administradora (fls.348-350). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el 13 de junio de 2022, fue sancionada la Ley 2213 de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”. Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación a la demandada AFP PORVENIR. S.A, del auto admisorio de la demanda, a su dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado digitalmente
 por Víctor Hugo
 González

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-11-22



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-279
 Demandante: María Isabel Castaño Rodríguez
 Demandado: Colpensiones y otros.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00600
 Demandante: Piedad Roció Gómez Arámbula
 Demandado: UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 -00600** informándole que obra contestación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.174.115 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00600

Demandante: Piedad Roció Gómez Arámbula

Demandado: UGPP.

– UGPP., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

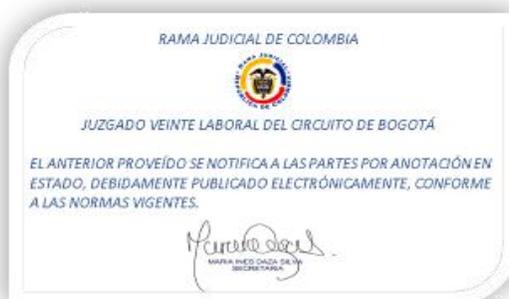
Ahora, dispone el Art. 28 del C.P.T.Y.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que: (...) “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguiente al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Así las cosas y una vez, verificado el escrito de reforma presentado por la parte demandante, y que el mismo se presentó dentro del término legal, ADMITASE LA REFORMA DE LA DEMANDA, en consecuencia, de ella CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el termino de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58c208b4257325b6783b5d8e3b9a14bb450b60d0f91bca5c47df1003dd48d8b7

Documento generado en 02/12/2022 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-032**, informándole que la entidad demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal y hace falta por notificar a la demandada AFP COLFONDOS (fls.118-182). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la entidad demandada COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.118-182), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que el 13 de junio de 2022, fue sancionada la Ley 2213 de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”. Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación a la demandada AFP COLFONDOS. S.A, del auto admisorio de la demanda, a su dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado

(a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fl.161).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-11-22

Firmado digitalmente
por Víctor Hugo
González



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **OSCAR FABIAN TUTA MANRIQUE**, remitida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **20 de septiembre de 2022** y se radicó con el No. **2022-403** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **OSCAR FABIAN TUTA MANRIQUE** identificado con la C.C.1.012.350.947, para lo cual se dispone:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **OSCAR FABIAN TUTA MANRIQUE** identificado con C.C No. 1.012.350.947 contra **TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S-TRRS.**

2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JUAN FELIPE BARAJAS BERNAL** con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.851 y T.P. No. 351.372 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 8 a 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77502fd23192c5e0efc33d89eb2a1bc0e5b9214b6cfa5f732daa30e90127790**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUIS ORLANDO CASTELLANOS FIGUEROA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **20 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-404** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita él envió de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **LUIS ORLANDO CASTELLANOS FIGUEROA** identificado con C.C No. 80.262.184 contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CASANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.**

2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN RINCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.621 y T.P. No. 110.998 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 10 a 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d9f3eea2fca794a83f2864ad09c1eeab6d5f5add65c080ac12dcd5389c9c7**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **OSCAR ALBERTO VELANDIA ALZA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **23 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-406** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita él envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **OSCAR ALBERTO VELANDIA ALZA** identificada con C.C No. 79.997.025 contra **HEO CONSTRUCCIONES S.A.S.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy

Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

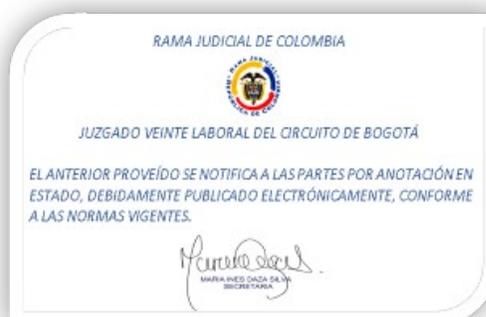
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.291.258 y T.P. No. 342.070 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e177bf9846318cc6a1a8889061900f07ae125ac05e4418e8bacfca3af524cf**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **OMAR BERNAL BUSTOS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **23 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-407** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **OMAR BERNAL BUSTOS** identificado con C.C No. 79.458.761 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y SALUD TOTAL E.P.S S.A.**

2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **YESID CHACÓN BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.696 y T.P. No. 274.192 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 1 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8403b0d83abea2b53f3bdf9c19bf4a54259fcddc9134dd1c2d6206d427f184**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **HEBER ENCISO DÍAZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **26 de septiembre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-409** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5e3d105da4fb9f5d0b3125f44a0f7f1267e1f8adf3dacb054e789ae17dd487**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MAURICIO CORREAL GAMBOA** recibido de la Oficina Judicial de reparto el pasado **27 de septiembre de 2022**, y radicada bajo el No. **2022-410** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MAURICIO CORREAL GAMBOA**. sin embargo, conforme a las pretensiones de la demanda que hace la parte actora se constata que a la fecha de presentación de la demanda (27 de septiembre de 2022) su monto no alcanza a superar el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, exigidos por el Art. 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 46 de la ley 1395 de 2010. Dado que la misma parte actora estimo sus pretensiones en la suma de \$3.500.000 e indico que su cuantía no excedía los 20 SMLMV. Por lo que se trata de un proceso ordinario laboral de **ÚNICA INSTANCIA**.

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no

exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”.

Por todo lo anterior, y en observancia del Acuerdo No. PSAA11-8266 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MAURICIO CORREAL GAMBOA**, por falta de competencia en razón de su cuantía, según las consideraciones expuestas.

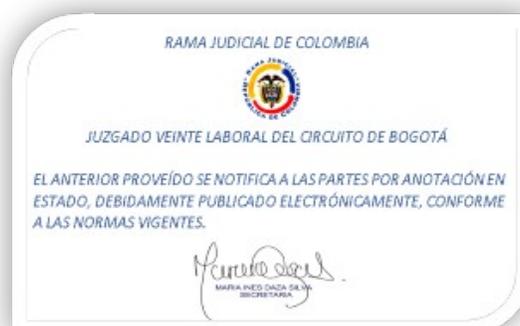
SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias en el estado en que se encuentran al Centro de Servicios Judiciales – Oficina de Reparto- para que sean asignadas entre los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.**

TERCERO: REMÍTASE el expediente digital, previa las desanotaciones respectivas.

Notificados en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec33647c4ff1388b9240b0f1f65da64a51ebd02569632ee0369da04fa4fb12e**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **SEGUNDO MILTON CABEZAS ARÉVALO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **28 de septiembre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-411** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **SEGUNDO MILTON CABEZAS ARÉVALO** identificado con C.C No. 4.963.889 contra **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**.

2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

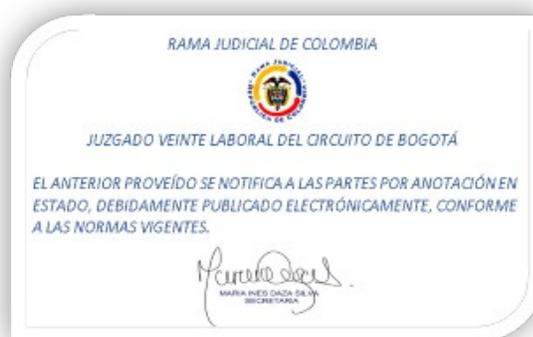
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.575.865 y T.P. No. 315.862 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 18 a 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c423b40b323d753e45256ceb49c21145000d666e6504ed03fe67bef7c398ff**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **YOLANDA GARCÍA DE ULLOA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **29 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-414** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **YOLANDA GARCÍA DE ULLOA** identificada con C.C 23.255.149 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien hagan sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende,

remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **DRA. MONICA LILIANA RINCON MUNOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.390.165 y T.P. No. 221.659 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee05c0cf1756de82f8c8bd7d4cd1414e08197f8d50ee2fc7dcdacaf6c49be139**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **USS TITANIUM SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, Rrecibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **03 de octubre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-424** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento a lo dispuesto en el art 6 Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al no acreditar él envió de la demanda a la sociedad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Advierte el juzgado que la demanda fue instaurada por el Representante Legal de **USS TITANIUM SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, sin embargo, no acreditó su calidad de abogado. Bajo esas circunstancias se hace necesario tener en cuenta que, para adelantar la correspondiente acción ante el Juez Laboral del Circuito, debe el demandante actuar a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., en los siguientes términos:

“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención en forma directa...”.

Por consiguiente, el demandante deberá acreditar su condición de abogada o en su defecto, constituir apoderado judicial para que lo represente en el proceso en los términos contemplados en el art. 74 ibíd

2. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a92b2b965c0b95bf78bf38f6b74e3139bb3fd23874c960b3ca4e4356bfe1d9b**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUIS ALFREDO PÁEZ COCA**, remitida por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **30 de septiembre de 2022** y se radicó con el No. **2022-425** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **LUIS ALFREDO PÁEZ COCA** identificado con la C.C. 1.053.332.913, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

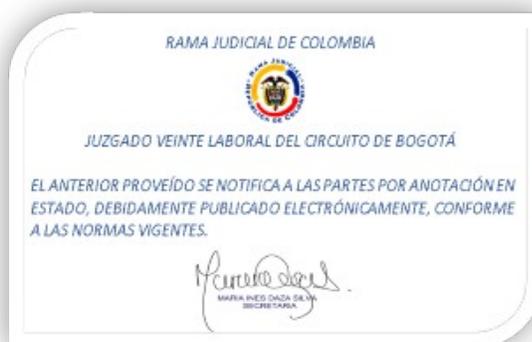
RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **HECTOR LEONARDO PARRA MOSCOSO** identificado con la cédula de ciudadanía número 93.239.240 y T.P. No. 351.208 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 2 a 4 del expediente.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe29a97103e5adfe881c68f811232704bf2c37c4f9ba1ef3be579daf6ecb377**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ANA MARÍA ZAPATA ACEVEDO**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **02 de noviembre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-467** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

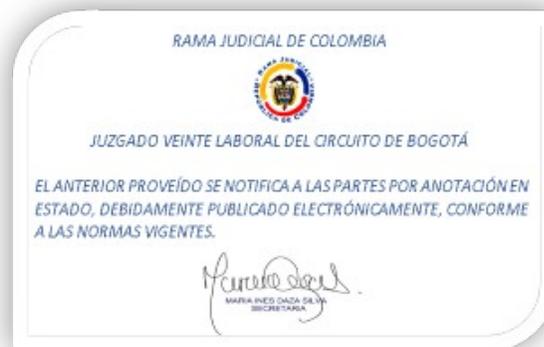
ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297 y T.P. No 148.850 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 5 a 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4470c65365abec7afce93ceae2874bc424474787d142204f92f3c77d8213e64

Documento generado en 02/12/2022 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **SAMIRA HASSAN GARZÓN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **03 de noviembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-468** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **SAMIRA HASSAN GARZÓN** identificada con C.C No. 51.755.286 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para

que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.477.732 y T.P. No. 55.712 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 5 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf8037c260a6cf859881800ecd8e12b55ecd35f017d1d39010870b4ce6925f2**

Documento generado en 02/12/2022 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>